



**TEKOKA
RESAÍ
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 165898

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0801 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PROCESAMIENTO DE GRANOS – PRODUCCIÓN DE SEMILLAS – LABORATORIO- DEPÓSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y FERTILIZANTES”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROSUSIK S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3892, 3981, 3086, 2488, PADRONES N° 5640, 5641, 3601, 5640, UBICADO EN EL DISTRITO DE EDELIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA.

Asunción, 09 de Mayo de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 193525/15, presentado a ésta Secretaría por la consultora Ambiental Matus & Dubarry con Reg. CTCA N° E - 109, del proyecto “Procesamiento de Granos – Producción de Semillas – Laboratorio- Depósito de Insumos Agrícolas y Fertilizantes”, cuyo Proponente es la Firma Agrosusik S.A., a desarrollarse en la propiedad identificada con Fincas N° 3892, 3981, 3086, 2488, Padrones N° 5640, 5641, 3601, 5640, ubicado en el Distrito de Edelira, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 395/16 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en el Procesamiento de Granos – Producción de Semillas – Laboratorio- Depósito de Insumos Agrícolas y Fertilizantes, para lo cual cuentan con una superficie de 11.03 has que son utilizadas de la siguiente manera: Área de cultivo: 7.22 has (65.45%), Área del proyecto: 3.53 has (32%), Área reforestada: 0.28 has (2.55%).

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión en la Dirección de Geomática y la misma menciona que no se visualiza cambio de uso de la tierra entre los años 2005 y 2015, en el área de influencia (500m) se observa cauce hídrico, dentro del polígono de la propiedad no se observa curso de agua, no se encuentra dentro de los límites de Comunidades Indígenas, no se encuentra dentro de los límites de áreas silvestres protegidas, cuenta con área reforestada de 0.28 has de superficie.

Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Edelira bajo Resolución N° 30/2015 y verificación por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de María Auxiliadora.

Que, el Proponente presentó las informaciones bajo la declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable en carácter de declaración jurada informará a la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2(dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15.

Art. 7° La presente DIA es un requisito ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165898 (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, para ser archivado.



**TEKOKA
RESAÍ
SAMBYHYHA**

con Nelsog Caballero, Director General, Res. 179/16